

ACUERDO DE EFICACIA PERSONAL LIMITADA PARA LA COBERTURA INFORMATIVA DE LAS ELECCIONES GENERALES DE 23 DE JULIO 2023, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN DE CORPORACIÓN RTVE Y LA SECCIÓN SINDICAL DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES EN RTVE.

La actividad de CRTVE como medio de comunicación de titularidad pública ha de regirse por un criterio de servicio público eficiente, de calidad y reconocimiento público, siendo su objeto la producción, edición y difusión de unas programaciones diversas, equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española. Igualmente está entre sus objetivos apoyar la integración social de los grupos sociales con necesidades específicas.

Por ello, está prevista la cobertura informativa de las **"ELECCIONES GENERALES DE 23 DE JULIO DE 2023"**, que, por las características especiales de las mismas, hace imprescindible llevar a cabo un régimen de trabajo peculiar y distinto a las condiciones de trabajo contempladas en el Convenio Colectivo para RTVE.

Esta modificación de las condiciones de trabajo se efectúa mediante un Acuerdo de Eficacia Limitada para la Cobertura Informativa Especial de las Elecciones Generales a celebrar el 23 de julio de 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de los Trabajadores y art. 55 del referido texto convencional, todo ello dentro de un estricto respeto a los límites marcados por la legislación laboral vigente.

Las características de la producción a que nos referimos y que hace necesaria la modificación de las condiciones de trabajo que se recogen en el presente Acuerdo de Eficacia Limitada celebrado según lo establecido en el art. 28 de la Constitución Española, arts. 41.4 y arts. 82 a 93 del vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical, Código Civil y demás normativa de aplicación, son de índole diversa, destacando continuos desplazamientos, prestaciones distintas a las usuales, que afectan no sólo al trabajo diario, sino incluso al descanso del personal.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las condiciones de trabajo deberán ser modificadas incluyendo prolongaciones de jornada, flexibilidad del horario normal del personal con plena disponibilidad mientras dure el evento, trabajo en festivos, así como eventualmente jornadas nocturnas. Por su parte, los periodos de descanso legalmente establecidos se computarán globalmente durante la vigencia del presente Acuerdo.

Por todo ello la Dirección de Recursos Humanos y Organización de CRTVE y la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores en la Corporación RTVE, pactan el presente Acuerdo de Eficacia Limitada, con las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

Primera: El presente Acuerdo de trabajo afecta al personal de CRTVE que ocupará los puestos descritos en los Anexos que se acompañan, por el tiempo que dure esta cobertura informativa, con inicio el **día 6 de julio de 2023 a las 00:00 horas, hasta el 24 de julio de 2023**, ambos inclusive, contemplando la prolongación de jornada en la noche del día de la votación, así como los eventuales desplazamientos imprescindibles para iniciar y terminar la cobertura informativa, aplicándose estas condiciones exclusivamente a los días efectivamente trabajados durante dicho periodo.

A estos efectos, se contemplan dos grupos de personas:

- a) Las que prestan sus servicios desde el día 6 de julio de 2023 a las 00:00 horas hasta el día 22 de julio de 2023, ambos inclusive, y el día posterior a la jornada electoral, es decir, el 24 de julio de 2023.
- b) Las que prestan sus servicios el día 23 de julio de 2023.

Segunda: Este Acuerdo en ningún caso supone renuncia de los posibles derechos adquiridos, si bien comporta una novación temporal de las condiciones de trabajo que expresamente se recogen en este Acuerdo.

Tercera: La percepción de las cantidades aquí pactadas compensa el desempeño efectivo del puesto de trabajo que haya de ocupar cada persona trabajadora en la citada cobertura. No están incluidos los gastos detallados en el art. 75 del vigente Convenio de RTVE, referidos a la "Compensación de gastos por comisión de servicio o desplazamiento".

Las bajas por enfermedad común o de cualquier otra naturaleza, interrumpirán el derecho de las personas interesadas a la percepción del complemento salarial convenido por el presente Acuerdo de eficacia limitada, percibiendo a continuación, y durante la duración del evento, las retribuciones que tuviere reconocidas en el Convenio Colectivo.

Cualquier persona trabajadora afectada por un accidente laboral ocurrido ejerciendo sus funciones durante la producción y retransmisión de este evento, continuará percibiendo las cantidades correspondientes a la programación que tuvieran prevista, y con el límite máximo de la totalidad del periodo del Acuerdo de trabajo. Tal y como está redactado en el Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo y su posterior modificación en el Real Decreto-Ley 27/2020 de 4 de agosto en cuanto a fechas, las bajas médicas contraídas por el Covid-19 durante las fechas arriba mencionadas, tendrán la consideración de bajas por accidente de trabajo.

Cuarta: Por ello, el equipo de trabajo se compromete a la realización de los planes de trabajo fijados por la Dirección, en los tiempos previstos, sin merma de los objetivos que se prevén para la cobertura informativa, salvo en casos de fuerza mayor que lo impidan.

Quinta: Queda constancia expresa de que los citados planes de trabajo estarán confeccionados de manera que la producción de los mismos no se verá encarecida, con exigencia del máximo esfuerzo diario del personal de una manera especialmente peculiar. Las personas trabajadoras comprenden la necesidad de conseguir este máximo rendimiento y se comprometen a cumplirlo, incluso conjugando posibles desajustes que puedan producirse en clara voluntad de compromiso con respecto a su trabajo específico.

El personal de este Acuerdo de eficacia limitada incluidos en el apartado a) de la condición general primera, tienen garantizada la percepción de **520,03 euros** (incluyendo tanto las prestaciones del punto a), como las del b), aún en el supuesto de que, por aplicación de las cuantías expresadas en la condición general séptima a los días efectivamente trabajados, correspondiese percibir una cantidad inferior.

Sexta: Durante los días de aplicación de este Acuerdo, la retribución pactada en el mismo será incompatible, solamente los días de participación en el evento, con la percepción correspondiente de las Horas Extraordinarias, Complemento de Disponibilidad, Complementos de Programas, Complemento de Turnicidad, Complemento de jornada fin de semana, RTVE a la Carta y Digitalización, Guardia y Gratificación Absorbible.

Respecto al personal que participe en este evento y ostente puesto de Mando Orgánico o Especial Responsabilidad, percibirá, la diferencia entre la retribución pactada y la parte proporcional de una persona trabajadora con complemento de disponibilidad en los días de aplicación del Acuerdo de eficacia limitada .

En lo relativo al Complemento de Unidad Informativa, Complemento GG.OO. y Complemento DSNG, se practicará la incompatibilidad respecto al complemento de disponibilidad.

Séptima: - CONTRAPRESTACIONES -

- a) El personal afectado por este Acuerdo de eficacia limitada, integrado en los Anexos, será compensado con la cantidad de **16,90 €/día**, por cada uno de los días en que participe en el evento.
- b) Así mismo, las personas que integren el equipo afectado por el Acuerdo de trabajo, percibirán una cantidad equivalente al 80% del importe de la hora extraordinaria por el tiempo realizado a partir de las siete horas de trabajo diario. En los casos en los que la jornada diaria sea superior a las siete horas, el saldo horario se incrementará en 1,5 horas de lunes a viernes no festivos y 1 hora para los sábados, domingos y festivos.

- c) Par el día de la jornada electoral (**23 de julio de 2023**), se fija un módulo de **129,56 euros** para una jornada de 10 horas de trabajo efectivo. A partir de la décima hora se percibirá una cantidad equivalente al importe de su hora extraordinaria por el tiempo realizado a partir de las citadas 10 horas. Esta disposición afectará al personal incluido en los apartados a) y b) de la condición general primera.

Los importes calculados se incrementarán en la cantidad de **439,23 euros**, para las personas trabajadoras que realicen el seguimiento de los partidos (caravaneros) y en **250 euros** para los coordinadores de campaña, en forma lineal, por tener prevista mayor carga de trabajo.

El personal de seguimiento de los partidos (caravaneros) y los coordinadores designados, disfrutarán de dos y de un día de descanso, respectivamente.

En todo caso las compensaciones acordadas en el presente Acuerdo de eficacia limitada, no podrán ser inferiores a las que pudiera corresponderle en aplicación de la normativa del convenio colectivo, o que viniera percibiendo la persona trabajadora a la fecha del presente Acuerdo.

Las contraprestaciones aquí pactadas serán de aplicación al cien por cien a todo el personal que participe en el Acuerdo, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Octava: Las cantidades que resulten para persona trabajadora serán retribuidas mediante el concepto retributivo correspondiente, por una sola vez, en calidad de complemento salarial no consolidable. Esta compensación se hará efectiva, previsiblemente, en la nómina del mes de octubre de 2023.

Novena: El personal integrante de este Acuerdo tendrá derecho a tantos días de descanso como sábados, domingos o festivo sean requeridos para trabajar. De igual forma, a las personas integrantes de este Acuerdo se les habilitará una bolsa de horas libres correspondiente al 20% de los excesos horarios por encima de la jornada diaria de siete horas, incrementada en 1,75%, excepto los excesos horarios del día 23 de julio de 2023 que se compensarán económicamente según lo redactado en el apartado c) de la cláusula séptima.

Las personas afectadas por este Acuerdo de trabajo que pertenezcan a centros de trabajo ubicados en comunidades donde coincida algún festivo distinto a sábado o domingo, durante el periodo de afectación del presente Acuerdo de trabajo, incrementarán el número de días de descanso en un número equivalente a estos festivos.

Dichos días de descanso se disfrutarán una vez concluida esta cobertura informativa, conjugando los intereses del trabajador con las necesidades del servicio.

Décima:

1.- La asignación de personal al presente Acuerdo respetará, en la medida de lo posible seguir los siguientes criterios:

- Afectará de forma equitativa a todo el personal de la misma función tipo de dichas áreas y centros, en relación con anteriores Acuerdos de trabajo.

- Afectará a hombres y mujeres en la misma proporción que ostenten en cada área o centro y en todo caso en el colectivo total, en lo relativo a la presencia de mujeres / hombres dentro del operativo.

- En la asignación se tendrán en cuenta los derechos de conciliación familiar, cuando así lo manifieste la persona afectada y sea reconocida tal situación por la empresa, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo de trabajo.

2.- En el cómputo horario de las jornadas realizadas, en caso que el tiempo de comida sea 20 minutos o inferior, no se descontará nada. En caso de realizar comida y cena dentro de la jornada laboral, sólo se descontará el tiempo de la comida.

Undécima: En el caso de la jornada electoral, las personas trabajadoras designadas para su cobertura deberán ser avisadas antes del 20 de julio de 2023.

En los planes de trabajo se procurará respetar los tiempos de descansos entre jornadas. Igualmente, en los planes de trabajo se incluirá (cuando proceda), el periodo legal para la votación que corresponda a cada trabajador. Para este caso deberá aportar el justificante de voto. En caso de no disponer de dicho periodo se computará dicho periodo como jornada trabajada.

Duodécima: El presente Acuerdo de eficacia limitada afecta exclusivamente al personal que, especificados en los anexos, estén afectados directamente por el mismo, o se adhiera de forma expresa. El restante personal que de alguna forma intervenga o participe en trabajos de esta cobertura, se regirán por el Convenio Colectivo de CRTVE.

Decimotercera: Finalizada la aplicación del Acuerdo de trabajo, la Dirección de Recursos Humanos y Organización remitirá al Sindicato firmante la relación de las jornadas y horarios realizados, con el fin de analizar si se han producido modificaciones sustanciales respecto a lo previsto y, en su caso, proceder a la adopción de las medidas que se consideren convenientes.

Madrid, 7 de julio de 2023

POR LA DIRECCIÓN:

-Jorge de San José-

DIRECTOR DE RR.HH. Y ORGANIZACIÓN DE LA
CORPORACIÓN RTVE.

POR LA SECCIÓN SINDICAL DE LA UNIÓN GENERAL
DE TRABAJADORES EN LA CORPORACIÓN RTVE.

-Jesús Trancho-